

472



RN882507283CO

PO-NEIVA
0087533

Membre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Hulla

Diferencia: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITC-CIT. I899899239
Referencia: 1001/2018

Ciudad: NEIVA, HULLA
Teléfono: 8604700
Depto: HULLA

Código Postal: 10010078
Código Operativo: 4015510

Nombre/Razón Social: WILFREDO HERRAN RAMOS KOSQUE
Dirección: BARRIO CRISTO REY CAUCHAS DE TEJO PIN PAN PUN

Tel:
Ciudad: NATAGA
Depto: HULLA

Dice Contener:
Código Operativo: 4009025

Peso Físico (grs): 260
Peso Volumétrico (grs): 0
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente:
LA SIG. AN. 2970 NOS CUE
LA SIG. AN. 2971 490000
LA SIG. AN. 2972 200000

40155101009025RN882507283CO



PO-NEIVA SUR 4015 510

RE	Rehusado	CI	CI	Cerrado
NE	No existe	MI	MI	No contactado
NO	No reclamado	FA	FA	Fallecido
DE	Desconocido	AC	AC	Aparlado/Clasurado
	Dirección errada	FN	FN	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Yef:

Fecha de entrega: 30-12-2017 Hora: 12:58

Distribuidor: Penja B.C. 108454351

C.C. Gestión de entrega: 2010

Tel: 05100

CASA COLOMBIANO-POSTAL



40155101009025RN882507283CO

PO-NEIVA SUR 4015 510

40155101009025RN882507283CO

PO-NEIVA SUR 4015 510

PO-NEIVA SUR 4015 510

PO-NEIVA SUR 4015 510

PO-NEIVA SUR 4015 510

PO-NEIVA SUR 4015 510

PO-NEIVA SUR 4015 510

PO-NEIVA SUR 4015 510



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva - Huila,

Señor(a)
ELGA YOANA PASCUAS DUSSAN
Calle 2 D # 34 A - 09 Barrio Versalles
Teléfono 313 8092203
Neiva - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-710287-4100
Fecha: 2017-12-21 17:06:51
Enviar a: ELGA YOANA PASCUAS
DUSSAN
No. Folios: 1

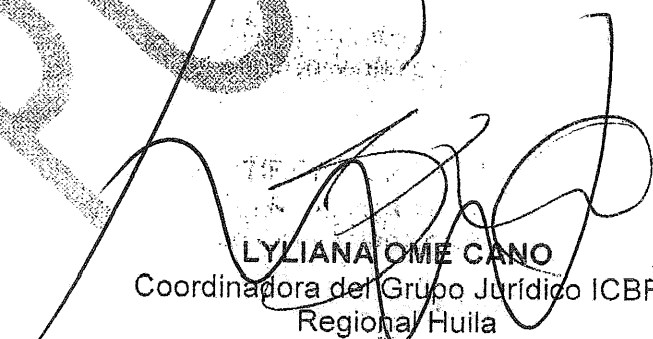
ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación al Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, ubicada en la Calle 21 No. 1E-40 de la Ciudad de Neiva, con el fin de proceder a notificarle de forma personal el contenido de la Resolución No. **3799 del 20 de diciembre de 2017**, medio del cual se decreta el desistimiento tácito.

En caso de no lograrse la notificación personal, se dará aplicación a lo establecido por el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LYLIANA OME CANO
Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF
Regional Huila

Proyectó: Viviana Andrea Polania - Abogado Grupo Jurídico

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva
Teléfono: 860 47 00
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

472
Código Postal: 110010078
Envío: RN832507283CO

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dirección: Calle 21 No. 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Departamento: HUILA
Código Postal: 110010078
Envío: RN832507283CO

Nombre: WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE
Dirección: BARRIO CRISTO REY
CANCHAS DE TEJO PIN PAN PUN

41-20000

Neiva,

Señor

WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE
Barrio Cristo Rey Canchas de tejo PIN PAN PUN
Nataga-Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE**
NIT/CC: 83250210
Radicado: 306-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO a WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE**, identificado con C.C No. **83250210** del contenido de la **Resolución No 892 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se Libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

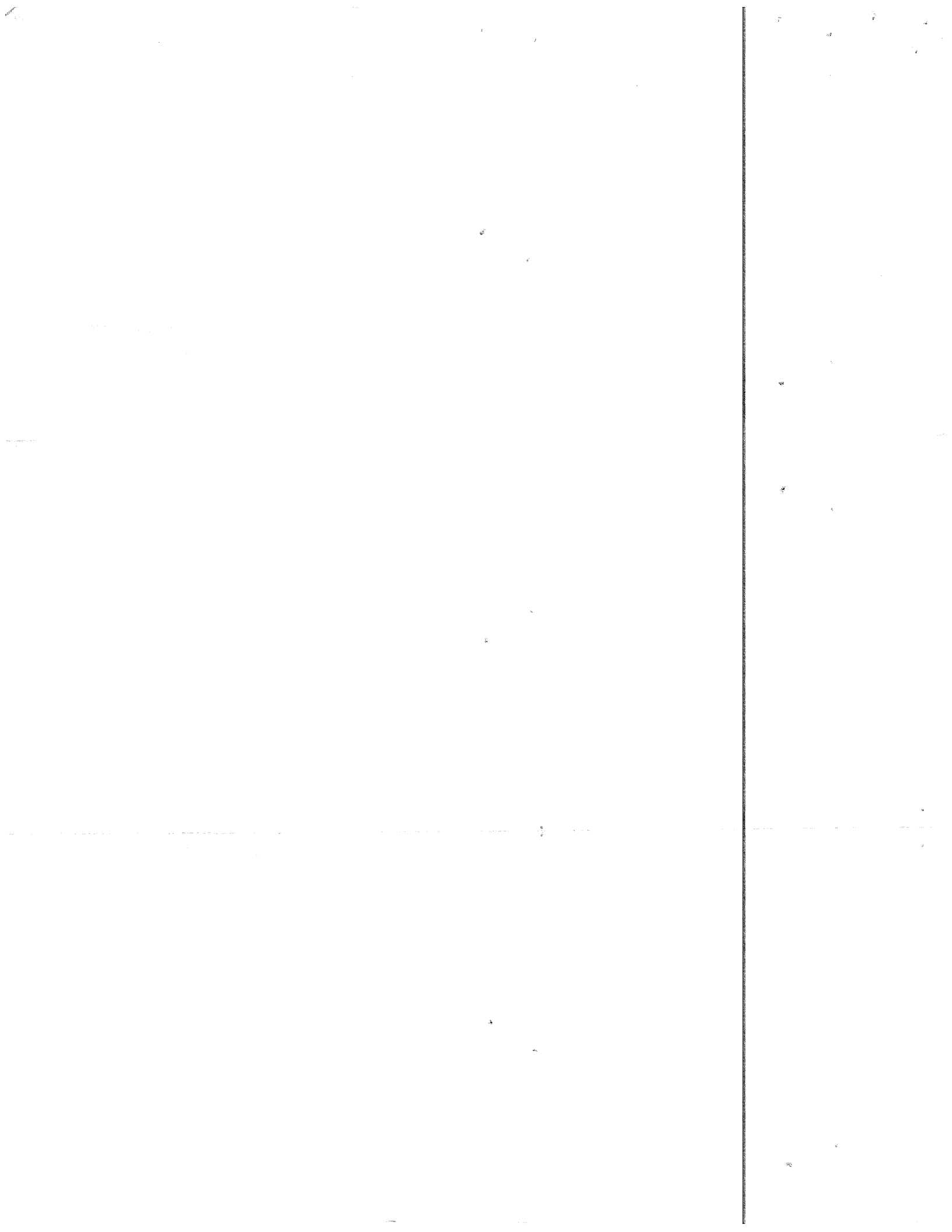
472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		Rehusado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
Fecha 1: 30/12/17		Fecha 2: DIA MES AÑO R D		Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor: <i>Novida B.C</i>		Nombre del distribuidor:		C.C.	
C.C. <i>83250210</i>		Centro de Distribución:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Observaciones:		Observaciones:	

La sra Amparo Noguera manifiesta que el Sr. Ramos no reside en la casa color blanco detrás negras

UN AIS

41-20000
7-723106-

4100
Fecha: 2017-12-29 10:18:31
Enviar a: WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE
CORREO CERTIFICADO





RESOLUCION No. 892

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE
C.C./NIT: 83.250.210
No.: 306-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional; tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 406 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **83.250.210**, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$579.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **WILFREDO HERNAN RAMOS NOSCUE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$579.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras.
Regional Huila
Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **WILFREDO HERNAN RAMOS NOCUE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **WILFREDO HERNAN RAMOS NOCUE**, identificado (a) con C.C No **83.250.210** por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$579.000)M/Cte**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SÉGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.


TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila